



Asociación Mexicana de  
Profesionales Inmobiliarios, A.C.

# **E S T A T U T O S**

**Aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día catorce de octubre del año dos mil nueve, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, México.**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, A.C.**

Aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día catorce de octubre del año dos mil nueve, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, México.

## **E S T A T U T O S**

### **CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN**

#### **TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN**

##### **DE LA DENOMINACIÓN**

###### **Artículo 1º.**

La agrupación se denominará “ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS”, denominación que irá siempre seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de su abreviatura “A.C.”, o de sus siglas AMPI. En el curso de estos Estatutos se usará la palabra “Asociación” para designar a la agrupación descrita.

##### **DE LA MISIÓN, VISIÓN Y FILOSOFÍA**

###### **Artículo 2º.**

1. Su Misión es: Ser un organismo privado no gubernamental que agrupe a personas físicas profesionales que presten sus servicios inmobiliarios en México bajo sus Estatutos y un Código de Ética; para la formación integral de sus Asociados, dignificar las prácticas inmobiliarias y proteger los derechos de la propiedad privada.

2. La Visión de la Asociación será: Ser el organismo líder de los Profesionales Inmobiliarios, así como representar al gremio de los prestadores de servicios inmobiliarios, promover la capacitación, investigación y estadística de su sector, e impulsar la adopción de los avances tecnológicos, en beneficio de sus Asociados.

3. La Filosofía de la Asociación es: Desarrollar una visión compartida basada en un nivel de confianza para uniformar criterios de operación, bajo un Código de Ética, con el fin de prevenir cualquier acto que ataque a la integridad de la profesión inmobiliaria.

##### **DEL OBJETO**

###### **Artículo 3º.**

La Asociación tendrá los siguientes fines:

1. Agrupar a los profesionales que presten servicios inmobiliarios en México y afiliar a sus socios, empleados y colaboradores, a los Mexicanos o Extranjeros que realicen dichas actividades fuera del país y deseen integrarse. A los socios de organismos, agrupaciones o instituciones con las que haya firmado un convenio de colaboración y a las instituciones de educación vinculadas con la profesión inmobiliaria.
2. Mantener informados a sus integrantes de todo aquello que se relacione con la prestación de servicios inmobiliarios, mediante el congreso anual, foros locales, regionales y publicaciones periódicas en medios escritos o electrónicos.
3. Integrar geográficamente a sus Asociados, promoviendo la creación de Secciones de la Asociación en todas las ciudades del país.
4. Pugnar por el mejoramiento profesional de sus Asociados y Afiliados.
5. Fomentar e impulsar la formación profesional de sus integrantes, promoviendo el reconocimiento de cursos a diferentes niveles vigilando la calidad de los planes de estudio correspondiente.
6. Verificar que sus integrantes presten servicios inmobiliarios de acuerdo al Código de Ética de la Asociación.
7. Promover la expedición o reformas de leyes y reglamentos, para proteger e impulsar el ejercicio profesional inmobiliario, representando a sus Asociados ante toda clase de autoridades en lo relativo a dicho ejercicio.
8. Reglamentar los mecanismos para fomentar el intercambio comercial entre sus integrantes, con criterios de economía de libre mercado y libre competencia de conformidad con las leyes aplicables en esta materia, y con responsabilidad social.
9. Servir de amigable componedor o de árbitro, a solicitud de las partes en los conflictos entre los Asociados así como entre ellos y sus clientes.
10. Promover a nivel Nacional el reconocimiento de la Profesión Inmobiliaria, ante las autoridades, como en el público en general y difundir una imagen que identifique a sus Asociados.
11. Prestar la más amplia colaboración al poder público y a la sociedad como grupo consultivo, en todo lo relativo a la actividad inmobiliaria.
12. Proteger a los consumidores de servicios inmobiliarios, mediante la promoción de registros, permisos, certificaciones, cédulas o licencias emitidos por la autoridad competente.
13. La Asociación impartirá los cursos necesarios a través del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CCIE" para obtener dichas acreditaciones.
14. Realizar convenios de colaboración con organismos, agrupaciones o instituciones tanto nacionales como internacionales, con objeto de alcanzar metas comunes.

## **DEL DOMICILIO**

### **Artículo 4°.**

1. El domicilio social de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal.
2. Los integrantes se someterán a las leyes vigentes en la capital del país y a sus tribunales en todo cuanto se relacione con la interpretación y aplicación de estos Estatutos, renunciando al fuero de su domicilio actual y futuro.
3. La Asociación podrá realizar sus asambleas, juntas de Consejo Nacional y Congreso Anual en otras ciudades de la República, en los términos de los presentes Estatutos.

## **DE LA DURACIÓN**

### **Artículo 5°.**

La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

## **TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6°.**

1. La Asociación se integrará por las personas físicas que sean ratificadas por el Consejo Nacional a petición de los Consejos Seccionales y que previamente demuestren que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Dedicarse por cuenta propia o por conducto de una empresa, de una manera principal y permanente, a prestar los siguientes servicios:

I.- Promoción de desarrollos inmobiliarios.

II.- Comercialización o intermediación en la compra, venta o arrendamiento de un inmueble.

III.- Administración de un inmueble, en renta o en condominio.

IV.- Consultoría en relación a las especialidades que sirven de apoyo al resto de la actividad inmobiliaria.

V.- Valuación de inmuebles.

VI.- Asesoría en financiamiento inmobiliario.

## **DE LOS REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 7°.**

Podrán ingresar como Asociados las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente establecidos y registrados ante las autoridades competentes.
2. Contar con una antigüedad mínima de un año dedicado a estas actividades o como Afiliado de la Asociación, acreditando sus conocimientos y habilidades mediante título profesional afín a la actividad inmobiliaria, estando Certificado o capacitado a través de la Asociación o de instituciones de educación con reconocimiento oficial con un mínimo de cuarenta horas.
  - a) Ser recomendado por escrito por un Asociado en funciones, con antigüedad mayor de dos años.
  - b) Solicitar por escrito su ingreso por medio de la Sección a la que corresponde o a la Sección más cercana a su domicilio comercial; a la falta de éstas a la oficina Nacional, la que deberá aprobar previamente dicha solicitud, cumpliendo con los requisitos y trámite establecidos.
  - c) Llevar a cabo la toma de protesta, comprometiéndose a cumplir con los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, Instructivos y Manuales de la Asociación.
3. Únicamente podrán ser Asociados los ratificados por el Consejo Nacional, en los términos del punto 1, inciso n) del artículo 32° de los Estatutos. Por lo que en ningún caso, las Secciones podrán tener Asociados ni Afiliados que no estén ratificados por el Consejo Nacional.
4. El carácter de Asociado y Afiliado en todos los casos será personal e intransferible.

## **DE SUS OBLIGACIONES**

### **Artículo 8°.**

Son obligaciones de los Asociados:

1. Al recibir la solicitud de ingreso deberá entregar un depósito en garantía equivalente a la cuota de inscripción vigente. En caso de no ser aceptado, el importe del depósito dejado en garantía le será devuelto de inmediato al solicitante.
2. Pagar las cuotas nacionales ordinarias y extraordinarias determinadas en lo establecido en el punto 1, inciso q) del artículo 32° de los Estatutos, durante los primeros tres meses calendario del año. Los nuevos Asociados después del primer mes del año pagarán proporcionalmente su cuota.
3. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije su Sección.

4. En caso de que las cuotas ordinarias y extraordinarias no sean cubiertas en tiempo y forma, el Asociado será suspendido en sus derechos, en tanto no cubra el adeudo. Una vez cubierto éste con las sanciones pertinentes, se podrá reintegrar a la Asociación con los derechos que establecen éstos Estatutos. En caso de cumplirse el año sin cubrirlas, será dado de baja de la Asociación.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética y Reglamentos de la Asociación, desempeñando sus actividades de acuerdo a éstos.
6. Mantener una constante superación profesional y participar en las actividades de la Asociación.
7. Desempeñar puntualmente las encomiendas que se les confieran, tanto por parte del Consejo Nacional, como por la Sección que les corresponda.
8. Acatar los lineamientos que se establezcan en la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional dentro del ámbito de sus atribuciones.
9. Fomentar la solidaridad gremial.
10. Desempeñar sus actividades profesionales de acuerdo al Código de Ética.
11. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales que establezcan las autoridades competentes.
12. Obtener las acreditaciones, registros, permisos, certificaciones, cédulas o licencias existentes, emitidos por la autoridad competente para la actividad a que se dedique, durante su primer año como Asociado.
13. Mantener informada a la Asociación sobre la razón social y/o nombre comercial, domicilio físico y dirección electrónica, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios para su localización.

## **DE SUS DERECHOS**

### **Artículo 9°.**

Los Asociados que estén al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asambleas Nacionales Ordinarias, en los términos establecidos para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de los presentes Estatutos.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Nacionales Extraordinarias, en los términos establecidos para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 30° de los presentes Estatutos.
3. Asistir con voz y voto a las Asambleas de sus Secciones, conforme a los términos establecidos en sus Estatutos.

4. Ser elegibles para formar parte del Consejo Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos.
5. Ser elegibles para formar parte del Consejo Directivo de su Sección si cumple con los requisitos establecidos por la misma.
6. Ser designados como Delegados Seccionales en representación de su Sección y participar en la Asamblea Nacional Ordinaria.
7. Utilizar los servicios que genere la Asociación para el beneficio de los Asociados siendo entre otros el portal inmobiliario, el boletín electrónico, la revista, la capacitación, el uso del logotipo, la afiliación a organismos Nacionales e Internacionales.
8. Los Asociados tendrán cuotas preferenciales en todos los programas que se generen a través del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CCIE".
9. Participar en todas las actividades de la Asociación.
10. Recibir elementos de identidad como credencial, pin, constancia de membresía, que los acrediten como Asociados.
11. Incluir en todos sus elementos de identificación el logotipo oficial de AMPI, de acuerdo con el Manual correspondiente.
12. Renunciar a pertenecer a la Asociación, previa comunicación por escrito al Consejo Seccional y Nacional.

## **DE LOS AFILIADOS**

### **Artículo 10°.**

Podrán ingresar como Afiliados a la Asociación, las personas de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Como Afiliados de Asociados: Los socios, empleados o colaboradores de un Asociado, que actúen en nombre del mismo.
2. Como Afiliados Internacionales: Los Profesionales Inmobiliarios, Nacionales o Extranjeros, que tengan su domicilio fuera del país, quienes deberán ser Miembros de los organismos con los que la Asociación tenga convenios al respecto.
3. Como Afiliados Gremiales: Los socios de Organizaciones, Agrupaciones e Instituciones Nacionales como Internacionales con los que la Asociación haya celebrado convenios para éste efecto.
4. Como Afiliados Institucionales: Las Organizaciones, Agrupaciones e Instituciones Nacionales como Internacionales, con los que la Asociación haya celebrado convenios para éste efecto, y su representante podrá participar en las actividades de la Asociación en los mismos términos y condiciones que cualquier Afiliado. La Asociación buscará en todo momento la reciprocidad institucional, pudiendo convenir el pago de la cuota anual, tanto nacional como seccional, reduciéndola a criterio según el caso, hasta su exención a

juicio del Consejo, quien así mismo autorizará al presidente a la celebración y firma de dichos convenios.

5. Como Afiliados Académicos: Las Instituciones de Educación Nacional e Internacional que imparten capacitación en materia inmobiliaria con las que la Asociación haya celebrado convenios para éste efecto. En el entendido de que se tratará siempre de personas físicas en representación de las instituciones educativas.

6. Como Afiliados Honorarios: Los que con carácter honorífico sean aprobados por el Consejo Nacional cuando así lo acuerde.

## **DE LOS REQUISITOS PARA LOS AFILIADOS**

### **Artículo 11°.**

Las categorías de Afiliados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Los Afiliados de Asociados deberán:

a) Ser socio, empleado o colaborador de un Asociado. Cuando cambie su carácter de socio, empleado o colaborador, o cuando el Asociado deje de serlo o se encuentre suspendido, perderá su calidad de Afiliado.

b) Solicitar por escrito su admisión, cumpliendo con los trámites establecidos comprometiéndose a cumplir los Estatutos y el Código de Ética.

c) Ser recomendado por escrito por el Asociado con el que tenga relación de socio, empleado o colaborador.

d) Acreditar que se dedica por cuenta de terceros de manera principal o permanente a cualquiera de las actividades inmobiliarias o a actividades relacionadas con las mismas.

2. Los Afiliados Internacionales y Gremiales deberán:

a) Solicitar por escrito su admisión cumpliendo con los trámites establecidos comprometiéndose a cumplir los Estatutos y el Código de Ética.

b) Ser Miembros vigentes de los organismos con los que la Asociación tenga convenios al respecto.

Su afiliación estará vigente solo el período de duración del convenio con el organismo correspondiente.

3. Los Afiliados Institucionales deberán estar representados por el titular de la Institución.

Su afiliación estará vigente solo por el período de duración del convenio con el organismo correspondiente.

4. Los Afiliados Académicos deberán:

- a) Estar representados por el titular de la Institución.
- b) Acreditar a través del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CCIE" la capacidad de impartir temas afines a la actividad inmobiliaria, o de los Institutos de AMPI, en caso de que así lo determine el "CCIE".

Su afiliación estará vigente solo el período de duración del convenio con el organismo correspondiente.

5. Los Afiliados Honorarios deberán:

- a) Ser propuestos por un Asociado o Sección.
- b) Ser aprobados por el Consejo Nacional y ratificados anualmente.

## **DE SUS OBLIGACIONES**

### **Artículo 12°.**

Son obligaciones de los Afiliados a que se refiere el artículo 8°, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Código de Ética, Reglamentos, Instructivos y Manuales de la Asociación.
2. Pagar las cuotas nacionales ordinarias y extraordinarias determinadas en lo establecido en el punto 1, inciso q) del artículo 32° de los Estatutos, durante los primeros tres meses calendario del año. Los nuevos Afiliados que se incorporen después del primer semestre, pagarán el 75% de la cuota establecida.
3. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias que fije su Sección.
4. Los Afiliados Honorarios estarán exentos de cuota.
5. Los Afiliados de Asociados no pagarán más del 25% de la cuota nacional vigente del Asociado.
6. En caso de que las cuotas ordinarias no sean cubiertas en tiempo y forma, el Afiliado será suspendido en sus derechos, en tanto no cubra el adeudo, una vez cubierto éste, con las sanciones pertinentes, se podrá reintegrar a la Asociación con los derechos que establecen éstos Estatutos. En caso de cumplirse el año sin cubrir las cuotas, será dado de baja de la Asociación.
7. Mantener una constante acción de superación profesional y de participación en las actividades de la Asociación.
8. Acatar los lineamientos que establezcan la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y el Consejo Seccional, en el ámbito de su competencia.
9. Fomentar la solidaridad gremial.

10. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales que establezcan las autoridades competentes.

11. Mantener informada a la Asociación de su nombre, domicilio físico y dirección electrónica, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios para su localización, así como la razón social donde labore y los eventuales cambios que este pudiera tener.

## **DE SUS DERECHOS**

### **Artículo 13°.**

1. Los Afiliados de Asociados, Internacionales, Gremiales, Institucionales, Académicos y Honorarios que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que se gestionen o establezcan en beneficio de los Afiliados.
- b) Participar en las actividades sociales, culturales y educativas de la Asociación.
- c) Los Afiliados de Asociados podrán utilizar el logotipo mencionando que participan en la Asociación en su papelería personal, cuando ésta esté a nombres del Asociado principal; podrán hacerlo también los Afiliados Honorarios, Académicos, Internacionales, Gremiales e Institucionales, conforme a los convenios celebrados.
- d) Recibir los comunicados o publicaciones en los términos que determine el Consejo correspondiente o en los pactados en los convenios.
- e) Renunciar a su calidad de Afiliados a que se refiere el artículo 8°, previa comunicación por escrito al Consejo Nacional y, en su caso, al Consejo Seccional.

2. Únicamente podrán ser Afiliados los ratificados por el Consejo Nacional, en los términos del punto 1, inciso n) del artículo 32° de los Estatutos. Los Consejos Seccionales no podrán admitir a ningún Afiliado local.

3. Los servicios que genera a Asociación, son entre otros el portal inmobiliario, el boletín electrónico, la revista, la capacitación.

4. Los Afiliados tendrán cuotas preferenciales en todos los programas que se generen a través del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CIIE".

5. Participar en las actividades sociales, culturales y educativas de la Asociación.

6. Recibir elementos de identidad como la constancia de afiliación que los acrediten como Afiliados, o los que en momento se determinen por el Consejo Nacional de la Asociación.

7. Renunciar a pertenecer a la Asociación, previa notificación por escrito al Consejo Seccional y Nacional.

**CAPITULO II  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**TÍTULO I  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 14°.**

El Gobierno de la Asociación radica en los siguientes órganos:

1. LA ASAMBLEA NACIONAL
2. EL CONSEJO NACIONAL
3. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
4. EL CONSEJO CONSULTIVO
5. LAS COORDINACIONES REGIONALES
6. LOS CONSEJOS SECCIONALES
7. EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA “CCIE”
8. LOS INSTITUTOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS

**TÍTULO II  
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 15°.**

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación.

**Artículo 16°.**

La Asamblea Nacional puede ser ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 17°.**

La convocatoria para la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla el Presidente del Consejo Nacional o, en su defecto, con la aprobación de cuando menos once de los Consejeros Nacionales o el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, mediante su publicación en la revista impresa o electrónica, o el boletín impreso o electrónico de la Asociación y en un periódico de circulación nacional, por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día.

**TÍTULO III  
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

**Artículo 18°.**

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año, durante el Congreso Nacional de la Asociación, si éste se lleva a cabo y, en caso contrario, en el mes de diciembre en su domicilio social, cumpliendo las formalidades de para tal efecto se establecen en los presentes Estatutos, para cada punto del orden del día, y se ocupará de:

1. Aprobar, en su caso, los informes de trabajo y los estados financieros que presente el Consejo Nacional.
2. Elegir a los integrantes del Consejo Nacional para un período de dos años.
3. Seleccionar de entre las propuestas del Consejo Nacional la ciudad sede dentro del territorio nacional del siguiente Congreso.
4. Resolver en última instancia las inconformidades en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo previsto por el punto 6 del artículo 48º de estos Estatutos.
5. Los demás asuntos que establezca el orden del día conforme a estos Estatutos.

#### **Artículo 19º.**

La Asamblea Nacional Ordinaria será presidida por el Presidente del Consejo Nacional, que será también el Presidente de la Asociación; su falta será suplida según el procedimiento establecido en el artículo 37º.

En las Asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Cada Asociado solamente tendrá derecho en forma personal a un voto, por lo que no se aceptará representación alguna.

#### **Artículo 20º.**

La Asamblea Nacional Ordinaria se efectuará con el número de Asociados asistentes, siempre bajo convocatoria única, los cuales tendrán voz y voto en forma individual en todos los puntos a tratar, excepto en la elección de Consejeros Nacionales, que se efectuará cada año, en los términos del punto 2 del artículo 18º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º.

Para participar en la Asamblea Nacional Ordinaria, los Asociados deberán:

1. Estar al corriente en el pago de sus cuotas, con una anticipación de treinta días naturales.
2. Estar inscritos en el Congreso en que se efectúe la Asamblea.
3. Estar presentes. No se aceptan cartas poder, apoderados, ni representantes legales.

### **DEL COMITÉ DE ELECCIONES**

#### **Artículo 21º.**

1. El Comité de Elecciones estará integrado por tres Asociados quienes deberán aceptar expresamente por escrito su nombramiento. Los integrantes de dicho comité no podrán ser elegibles como candidatos para Consejeros Nacionales en la Asamblea en que estarán en funciones, aún en el caso de renunciar a su cargo en el comité de elecciones.
2. Por lo menos uno de los integrantes del Comité deberá ser ex Presidente de la Asociación y los otros dos deberán ser Asociados y tener una antigüedad mínima de cinco

años dentro de la Asociación al primero de enero del año correspondiente. Fungirá como Presidente del Comité el ex Presidente de mayor antigüedad como Asociado.

3. En el supuesto en el que el Presidente del Comité de Elecciones no se encuentre presente, éste será sustituido por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia o por el ex Presidente Nacional que se encuentre presente. A falta de los demás integrantes del Comité de Elecciones éstos serán sustituidos por cualquiera de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia o por el ex Presidente Nacional que se encuentre presente.

## **DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **Artículo 22º.**

1. Deberá convocar con sesenta días de anticipación a la Asamblea a todos los Asociados, por conducto del boletín impreso o electrónico, o revista impresa o electrónica de la Asociación, a participar en el proceso electoral, detallando los requisitos y procedimientos a cumplir.

- a) Será labor del Comité de Elecciones realizar y supervisar el proceso electoral, incluyendo: la convocatoria, recepción de propuestas, verificación de candidatos, registro de Asociados con derecho a votar, registro de Delegados, nombrar Escrutadores, entregar y recibir las boletas para la votación, realizar conteo de votos, emitir resultados de los Consejeros electos, de la elección del Vicepresidente Ejecutivo para el siguiente año, y ratificar al Presidente Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1, inciso a) del artículo 32º de estos Estatutos.
- b) Recibir las propuestas y verificar que los candidatos cumplan con los requisitos y que se encuentren al corriente de sus obligaciones.
- c) Deberá verificar que los Delegados cumplan con los requisitos para asistir a la Asamblea y que se encuentren al corriente en sus obligaciones.

## **DE LOS CANDIDATOS**

### **Artículo 23º.**

1. Los candidatos que deseen proponer los Asociados para la elección de Consejeros Nacionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cada candidato deberá ser propuesto por un mínimo de diez Asociados de su Sección o su región, los cuales deberán estar al corriente de sus cuotas con treinta días de anticipación a la elección y cada uno de ellos sólo podrá apoyar a un candidato.
- b) Las propuestas de los candidatos y la aceptación por parte de éstos de cumplir con el cargo deberán constar por escrito y contener el nombre, firma e identificación de la Sección a la que pertenecen, los Asociados que proponen a los candidatos y éstas deben ser entregadas personalmente o enviadas por fax o por cualquier otro medio electrónico, con acuse de recibo al Presidente del Comité de

Elecciones, a más tardar treinta días antes de la celebración de la Asamblea, ratificando con la documentación original autógrafa cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

2. Para ser candidato al Consejo Nacional se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser Asociado con una antigüedad mínima de tres años consecutivos al día de la elección.
  - b) Estar al corriente de sus cuotas treinta días antes de la elección.
  - c) No haber sido, ni ser, durante el año de su elección, integrante del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia o del Comité de Elecciones.
  - d) Estar registrado como participante del Congreso en que se realice la elección y estar presente en ésta.
  - e) Haber ocupado un cargo en su Consejo Seccional, cuando menos un año consecutivo, salvo que no exista Consejo Seccional en su ciudad.
  - f) No estar suspendido en sus derechos por la Comisión de Honor y Justicia.
  - g) Los Asociados que tengan intereses económicos al proporcionar productos o servicios a la Asociación, dejarán de ser elegibles para desempeñarse como parte del Consejo Nacional o de la Comisión de Honor y Justicia.

## **DE LOS DELEGADOS**

### **Artículo 24º.**

1. Los requisitos que deberán cumplir los Delegado son:
  - a) Estar al corriente de sus cuotas Nacionales y Seccionales.
  - b) Estar registrados en el Congreso y presentes en la elección.
2. Los Delegados deberán ser registrados ante el Comité de Elecciones cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración a la Asamblea, entendiéndose como Delegados para el proceso de elecciones a las siguientes personas:
  - a) Todos los integrantes del Consejo Nacional.
  - b) Los Presidentes de los Consejos Seccionales.
  - c) Un Delegado por cada diez Asociados o fracción que pase de la mitad, nombrados por cada Sección.
  - d) Un Delegado por cada diez Asociados o fracción que pase de la mitad, nombrados por los Asociados asistentes a la Asamblea, de lugares en donde no hay Secciones establecidas.

#### **Artículo 25°.**

En la elección del Consejo Nacional, cada Delegado tendrá derecho a un voto. En el caso de que un Presidente de Consejo Seccional sea integrante del Consejo Nacional deberá ser suplido por un Asociado de su Sección. Cada Delegado tendrá derecho en forma personal a un voto, por lo que no se aceptará representación alguna.

#### **Artículo 26°.**

Cada Delegado podrá votar de entre los nombres propuestos, en la lista que presente el Comité de Elecciones, por siete candidatos. Resultarán electos aquellos diez Asociados que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate en último lugar, será nombrado el Asociado que tenga mayor antigüedad dentro de los Asociación.

### **TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

#### **Artículo 27°.**

La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cuando lo determine el Consejo Nacional o a petición por escrito, dirigida con acuse de recibo al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, de por lo menos el 25% de los Asociados para:

1. Acordar sobre la modificación de los Estatutos y Código de Ética.
2. Tratar cualquier punto que no sea de la competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria.
3. Remover al Presidente, así como a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional, cuando su gestión amerite tal medida.
4. Acordar la disolución anticipada de la Asociación.
5. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar que determine el Consejo Nacional, o en su caso por la Comisión de Honor Justicia y, en caso de que no lo determinen deberá celebrarse en su domicilio social.

#### **Artículo 28°.**

La Asamblea Nacional Extraordinaria tendrá quórum en primera convocatoria con el 50% de los Asociados del padrón de la Asociación y en segunda con los Asociados físicamente presentes, siempre y cuando no sean menos de veinticinco. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo de mínimo de quince días y máximo de treinta días.

#### **Artículo 29°.**

La Asamblea Nacional Extraordinaria será presidida por el Presidente del Consejo Nacional y Presidente de la Asociación; su falta será suplida según el procedimiento establecido en el artículo 37°.

### **Artículo 30°.**

Para participar en la Asamblea Nacional Extraordinaria, los Asociados deberán:

1. Estar al corriente en el pago de sus cuotas, con una anticipación de treinta días naturales.
2. Estar presentes durante la Asamblea ya que no se aceptan apoderados de ninguna naturaleza, ni representantes legales.

## **TÍTULO V DEL CONSEJO NACIONAL**

### **Artículo 31°.**

1. El Consejo Nacional estará integrado por veinte Asociados, los cuales estarán en funciones por un período social de dos años, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del año siguiente. Se renovará anualmente a la mitad de sus integrantes.
2. Cuando por cualquier causa no se elija al Consejo Nacional, el que esté en funciones continuará hasta que sea elegido el nuevo Consejo.
3. El Presidente Nacional nombrará a los miembros del Comité Ejecutivo que estará integrado por todos los Vicepresidentes del Consejo Nacional, y en la primera junta del año el Consejo Nacional aprobará los nombramientos, así como el de los Consejeros restantes, que se les indicarán de acuerdo al perfil profesional que tengan y como consecuencia de ello a la selección que se haga.
4. En caso de muerte, renuncia o destitución de alguno de los Consejeros, será sustituto durante el plazo que reste de la gestión, por la persona que haya tenido mayor número de votos en la última Asamblea entre los Candidatos no electos y así sucesivamente para cubrir las vacantes que se presenten. Agotada ésta posibilidad, podrá el Consejo Nacional a propuesta del Presidente designar a otro Asociado que cumpla con los requisitos. Una vez aprobada por el Consejo Nacional la integración de un Asociado no electo, éste no podrá ser elegible como Vicepresidente Ejecutivo durante el periodo en que funja como miembro del Consejo Nacional con el carácter Consejero sustituto.
5. El Consejo Nacional podrá integrarse por veintiún Consejeros solo cuando el Vicepresidente Ejecutivo sea electo para desempeñar este cargo durante el segundo año del periodo para el cual haya sido electo como Consejero Nacional.
6. El Consejo Nacional deberá reunirse cuando menos seis veces al año en forma presencial de acuerdo con el calendario aprobado el primer mes del año o mediante convocatoria del Presidente o de once de sus integrantes. Cualquier Consejero deberá ser destituido automáticamente por faltar a tres sesiones durante el período para el que fue electo.
7. Para ser válidas las sesiones deberán concurrir personalmente por lo menos once Consejeros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

8. Podrán llevarse a cabo sesiones no presenciales, sino por medios virtuales, ya sea por Internet o cualquier otro medio electrónico de telecomunicaciones en tiempo real. En estos casos los acuerdos adoptados deberán ser aprobados o ratificados en la siguiente sesión presencial del Consejo Nacional.

9. Las reuniones del Consejo Nacional se efectuarán:

- a) En su domicilio social o,
- b) En el Congreso Nacional.
- c) Las restantes reuniones obligatorias se efectuarán en los lugares y forma que designe el mismo Consejo Nacional.
- d) Se podrá invitar a todos los Presidentes Seccionales a sesionar en la misma ciudad en que lo haga el Consejo Nacional cuando éste lo considere conveniente.

## **DE SUS FACULTADES**

### **Artículo 32°.**

1. Son facultades del Consejo Nacional:

- a) Elegir de entre sus integrantes al Vicepresidente Ejecutivo quien al concluir el año de su elección con este carácter, será Presidente del Consejo Nacional, y a su vez de la Asociación. Para ser electo Vicepresidente Ejecutivo deberá el Consejero haber sido electo previamente como Consejero en su Sección, haber sido electo Consejero Nacional y haber tenido un cargo en dicho Consejo cuando menos durante un año previo al día de la elección al cargo de Vicepresidente Ejecutivo, así como haber tenido una antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos en calidad de Asociado, y será ratificado como Presidente Nacional, por un período de un año.
- b) Nombrar y remover de entre sus integrantes a los Vicepresidentes del Consejo Nacional, quienes también lo serán de la Asociación.
- c) Nombrar y remover de entre sus integrantes al Vicepresidente de Finanzas ó Tesorero quien lo será a su vez de la Asociación.
- d) A propuesta del Presidente del Consejo, aprobar el nombramiento y remoción, preferentemente de entre sus integrantes, de los Coordinadores Regionales, de Director del Comité Organizador del Congreso, de los Directores de los Comités de trabajo y a los demás puestos que se crea necesario implementar, para la mejor realización de sus programas de trabajo.
- e) A propuesta del Presidente, a través de la convocatoria del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CCIE" aprobar el nombramiento y remoción de los Comisionados integrantes de éste.
- f) Comisionar a los Consejeros para el desempeño de funciones específicas, determinando sus facultades de acuerdo al Manual de descripción de puestos.

- g) Nombrar y remover al Director Administrativo y al personal administrativo necesario para su mejor funcionamiento, así como señalar su remuneración, igualmente al resto del personal de la misma forma.
- h) Representar a la Asociación a través del Presidente Nacional, en términos de los artículos 34º, 35º y 36º de estos Estatutos con poderes amplísimos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para que la represente en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial, para articular y absolver posiciones, pudiendo sustituir en todo o en parte estas facultades.
- i) Expedir aquellos Reglamentos y Manuales que sean necesarios para la efectiva aplicación de los presentes Estatutos.
- j) Recabar cuando lo considere conveniente, por conducto del Vicepresidente de Finanzas, un Estado Financiero de cualquier Sección.
- k) Convocar a las Asambleas Nacionales.
- l) Autorizar a los Asociados, cuando así lo soliciten, las licencias temporales, suspendiendo el pago de las cuotas respectivas en seguimiento a las propuestas que para ello hagan las Secciones.
- m) Llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el buen funcionamiento de las Coordinaciones Regionales y de los Consejos Seccionales, recabando copia de las actas en las que se nombren los directivos de las mismas.
- n) Autorizar o ratificar el ingreso de nuevos Asociados y Afiliados, previa aceptación del Consejo Seccional, en su caso.
- o) Autorizar la formación de nuevas Coordinaciones Regionales y de nuevas Secciones, en los términos de los presentes Estatutos; así como acordar su desaparición. Asimismo, tener voto de calidad en la designación de Coordinadores Regionales, en términos de lo previsto por el punto 3 del artículo 51º.
- p) Celebrar convenios con organizaciones Nacionales e Internacionales, para alcanzar metas comunes.
- q) Aprobar las cuotas de inscripción y anuales que deban pagar los Asociados y Afiliados, así como el monto de cualquier otro pago que deban cubrir. Dichas cuotas serán establecidas y aprobadas en la última sesión del año calendario que celebre el Consejo Nacional, las cuales se aplicarán para el siguiente año.
- r) Aprobar el otorgamiento anual de la Medalla AMPI y Diplomas a las personas que a su juicio se hayan distinguido por su labor en beneficio de las Profesiones Inmobiliarias. El escogido en recibir la Medalla podrá ser o no Asociado y los escogidos en recibir los Diplomas, deberán ser Asociados que igualmente se hayan distinguido en la Profesión Inmobiliaria o por sus servicios a la Asociación. Los Diplomas podrán ser un máximo de tres. La elección se hará de las propuestas que previamente reciba y autorice la Comisión de Honor y Justicia.

## **DE SUS DEBERES**

### **Artículo 33º.**

1. Son deberes del Consejo Nacional:

- a) A propuesta del Presidente del Consejo, aprobar en su primera sesión de Consejo a los integrantes del Comité de Elecciones.
- b) A propuesta del Presidente del Consejo, aprobar en su primera sesión del Consejo a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Registrar los nombramientos de los Directores de los Institutos Profesionales Inmobiliarios, recabando las actas de su integración.
- d) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y comunicarlos a todos los Asociados por los medios y conductos que se crea necesario.
- e) Vigilar por conducto del Vicepresidente de Finanzas y Tesorero la contabilidad y los programas y proyectos financieros de la Asociación.
- f) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria los Estados Financieros de su ejercicio fiscal, rindiendo un informe anual de las gestiones realizadas.
- g) Proponer a la Asamblea la ciudad sede del Congreso, procurando cuando sea posible, que sean por los dos años siguientes, para lo cual deberá promover el Congreso en turno, con el objeto de obtener propuestas bien respaldadas, que permitan designar sedes que sirvan para lograr las diversas metas de la Asociación.

## **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL**

### **Artículo 34º.**

El Presidente será el representante legal de la Asociación y tendrá las mismas facultades que estos Estatutos conceden al Consejo Nacional, excepto en actos de dominio, ni cesión de bienes, para los que requerirá autorización expresa y por escrito del Consejo Nacional.

## **DE SUS FACULTADES**

### **Artículo 35º.**

1. El Presidente será el único facultado para representar a la Asociación a nivel Nacional e Internacional, pudiendo nombrar representantes personales con autorización previa del Consejo Nacional.

2. Podrá otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República, así como para revocarlos.

3. El Presidente ejercerá las facultades a que aluden los puntos anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

## **DE LA REPRESENTACION**

### **Artículo 36°.**

Representará a la Asociación ante los Institutos Profesionales Inmobiliarios, pertenecientes a ésta, pudiendo nombrar un representante en caso necesario.

## **DE SU SUPLENCIA**

### **Artículo 37°.**

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo deberá suplirlo y de no estar disponible éste, cualquiera de los Vicepresidentes o Directores miembros del Consejo designados por los Consejeros presentes en la sesión y, en consecuencia, estará facultado para presidir las sesiones del Consejo y las Asambleas con las mismas facultades y obligaciones del Presidente.

### **Artículo 38°.**

Además de presidir las Asambleas, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional, el Presidente vigilará que se cumplan todos los acuerdos tomados en las Asambleas y en el Consejo, promoviendo y gestionando lo que interese al desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.

## **TÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 39°.**

1. Estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes a que se refiere el artículo 40° de estos Estatutos.

2. Deberá sesionar las veces que sean necesarias, como mínimo cuatro de manera presencial, para dar el dinamismo que necesita la Asociación en la toma de decisiones. Los acuerdos que genere el Comité Ejecutivo deberán de ser dados a conocer por el medio pertinente al resto del Consejo Nacional para ser ratificados y, en su caso, aprobados por éste en la siguiente sesión de Consejo Nacional.

## **TÍTULO VIII DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

### **Artículo 40º.**

Las Vicepresidencias y demás cargos del Consejo Nacional estarán formadas por Consejeros Nacionales que hubieran realizado una actividad previa en los Consejos Seccionales y serán de forma enunciativa y no limitativa, al menos las siguientes:

- a) El Vicepresidente Ejecutivo: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional, las Coordinaciones Regionales, las Secciones, las Vicepresidencias de Administración, Finanzas y Tesorería, Capacitación y Profesionalización, y en ausencia del Presidente Nacional representará a este en las Relaciones Institucionales.
- b) El Vicepresidente de Relaciones Institucionales: Fungirá como enlace de la labor que realizan el Presidente Nacional y el Vicepresidente Ejecutivo, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Asociación con los organismos privados Nacionales e Internacionales y entidades de gobierno.
- c) El Vicepresidente de Administración: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional y la Dirección Administrativa de la Asociación, a través de la coordinación de administración respectiva.
- d) El Vicepresidente de Finanzas y Tesorero: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional y la Dirección Administrativa de la Asociación, a través de la coordinación de finanzas y tesorería respectiva.
- e) El Vicepresidente de Comunicación: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional y la Dirección Administrativa, a través de la coordinación respectiva, en materia de comunicación interna y externa de la Asociación.
- f) El Vicepresidente de Capacitación y Profesionalización: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional, el Centro de Capacitación, Investigación y Estadística, y la Dirección Administrativa de la Asociación, a través de la coordinación respectiva.
- g) El Vicepresidente de Eventos: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional y la Dirección Administrativa de la Asociación, a través de la coordinación de eventos respectiva.
- h) El Vicepresidente de Promoción y Servicios a la Membresía: Fungirá como enlace entre el Consejo Nacional y la Dirección Administrativa de la Asociación, a través de la coordinación respectiva para la atención a Asociados y a Afiliados. También realizará la labor de estudiar zonas del País para determinar y promover los lugares donde pudiera haber una nueva Sección. Asimismo, realizará una labor permanente para aumentar la Membresía a nivel Nacional.

## **TÍTULO IX DEL VICEPRESIDENTE DE FINANZAS Y TESORERO**

### **Artículo 41°.**

El Consejo Nacional deberá nombrar de entre sus miembros a un Vicepresidente de Finanzas y Tesorero, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Hacer los estudios necesarios para elaborar el presupuesto de ingresos y egresos anual, así como las propuestas financieras para el beneficio de la Asociación.
2. Aprobar y vigilar que los ingresos, egresos y fondos que se obtengan y se ejerzan cumpliendo lo dispuesto en el presupuesto anual aprobado, y que se dediquen a la administración de la Asociación. Esto lo hará en conjunción con el Vicepresidente de Administración.
3. Vigilar la contabilidad y los Estados Financieros de la Asociación, utilizando los servicios externos de un profesional en la materia que apruebe el Consejo Nacional.
4. Proporcionará la información necesaria para poder llevar a cabo las auditorías necesarias que determine el Consejo Nacional y como mínimo serán la del Congreso Nacional y la del año calendario.
5. Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la Asociación los cuales estarán invertidos en los instrumentos autorizados por el Consejo Nacional.
6. Girar en contra de las cuentas bancarias abiertas por la Asociación, de acuerdo con el presupuesto aprobado y/o las resoluciones del Consejo Nacional.
7. Cuando el Consejo Nacional lo determine, otorgará fianza para garantizar el manejo de los fondos de la Asociación.
8. Recabar anualmente de las Secciones sus estados o reportes financieros, estableciendo los modelos para tales reportes.
9. Recabar las cuotas de inscripción de los nuevos Asociados y Afiliados.
10. Recabar las cuotas, ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
11. Informar mensualmente al Consejo Nacional de su gestión y anualmente a la Asamblea Nacional.
12. Administrar los fondos que se utilicen en la realización del Congreso Nacional y demás eventos que autorice el Consejo Nacional.
13. Publicar cada mes los Estados de Resultados en el sitio de Internet para consulta exclusiva de los Asociados.

## **TÍTULO X DEL SECRETARIO**

### **Artículo 42°.**

El Presidente nombrará de entre los Asociados, al Secretario de la Asociación quien podrá ser o no miembro del Consejo Nacional y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Asistir sin voz ni voto, salvo que sea Consejero, a las Sesiones del Consejo Nacional redactando las actas correspondientes. Si el Secretario desea participar en los debates de la Asamblea Nacional, deberá renunciar previamente al cargo.
2. Citar a junta de Consejo cuando éste mismo, su Presidente u once de sus miembros lo determinen.
3. Certificar, cuando proceda, los acuerdos tomados en las sesiones y los documentos provenientes de la Asociación, coordinándose con el Vicepresidente Administrativo.
4. Llevar el archivo, directorio y correspondencia del Consejo Nacional.
5. Las demás que le fijen los Estatutos, el Consejo Nacional o el Presidente Nacional.

## **TÍTULO XI DE LOS COMITES DE TRABAJO**

### **Artículo 43°.**

1. Los Comités de Trabajo los designará el Consejo Nacional de acuerdo con las necesidades de la Asociación y serán encabezados por un Director.
2. El Consejo Nacional designará, preferentemente de entre sus integrantes, a las personas que fungirán como Directores de los Comités de Trabajo.

## **TÍTULO XII DEL COMITÉ DEL CONGRESO NACIONAL**

### **Artículo 44°.**

1. El Congreso Nacional será organizado por el Comité que designe el Consejo Nacional y su Director podrá ser o no integrante de la Sección donde el evento tenga su sede; en el caso de que exista una Sección en la ciudad elegida por la Asamblea se integrará a los Asociados propuestos por la Sección para que participen dentro del Comité organizador.
2. El Comité organizador del Congreso se sujetará a las siguientes reglas:
  - a) Será encabezado por un Director designado por el Consejo Nacional, preferentemente de la Sección sede si lo hubiera.

- b) Los integrantes del Comité serán designados por el Director del mismo, pero podrán ser removidos por el Consejo Nacional en caso necesario.
- c) El Vicepresidente de Eventos formará parte del Comité y fungirá como coordinador entre el Comité y el Consejo Nacional.
- d) El Vicepresidente de Finanzas y Tesorero será el único responsable del manejo de los fondos del Congreso Nacional.
- e) Las utilidades del Congreso Nacional formarán parte del patrimonio de la Asociación.
- f) Se implementará un fondo de recursos para apoyar a los Congresos en su organización inicial. Estos fondos del Congreso deberán manejarse en una cuenta por separado de la Asociación, de los fondos propios de misma que genera por concepto de cuotas y aportaciones.
- g) El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de participación económica con los organismos que participen en la realización del Congreso.

### **TÍTULO XIII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

#### **Artículo 45°.**

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres Asociados, de los cuales cuando menos uno será ex presidente, debiendo escogerse entre los Asociados con una antigüedad mínima de cinco años dentro de la Asociación al primero de enero del año de su ejercicio y que hayan servido un mínimo de un año como Consejeros Nacionales. Los designados deberán aceptar expresamente su nombramiento y desempeñarán su cargo durante el mismo tiempo que el Consejo que lo designó. En el caso de que los miembros de la Comisión no sean expertos en algún asunto que se les encomiende resolver, podrán solicitar asesoría externa para apoyar sus resoluciones, previa autorización del Consejo Nacional en cuanto a erogaciones.

#### **Artículo 46°.**

Desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión el que tenga mayor antigüedad como Asociado, fungiendo como Vocales los dos restantes.

#### **Artículo 47°.**

La Comisión de Honor y justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Conservar actualizado el Código de Ética, mediante propuestas de reformas que presenten ante la Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. Recibir de los Consejos Seccionales las propuestas de candidatos a la Medalla AMPI, los Diplomas y los reconocimientos que se otorguen anualmente a las personas que hubieran destacado por su labor en beneficio de la Asociación, como serian Presidentes de Sección, Coordinadores Regionales, Consejero Nacional y al Asociado más destacado

del año, pudiendo cancelar las que no se encuentren debidamente fundadas o cuando existan reservas en relación a la persona propuesta; todas las candidaturas autorizadas deberán ser turnadas al Consejo Nacional sesenta días antes a la celebración del Congreso.

3. Dictaminar sobre las sanciones que correspondan, en relación con el incumplimiento o infracción de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los Estatutos o en el Código de Ética por parte de algún Asociado o Afiliado.

4. Las resoluciones que dicte servirán como precedente en conflictos posteriores y los criterios aprobados servirán para actualizar el Código de Ética en su oportunidad. Esta Comisión deberá de ser expedita en sus resoluciones.

5. Actuar como árbitro en los conflictos que surjan entre las Secciones o entre éstas y el Consejo Nacional o los Asociados y Afiliados, y resolver las inconformidades en contra de resoluciones de las Comisiones de Honor y Justicia Seccionales. Las partes acordarán las bases a que se sujetará el arbitraje.

6. En el caso de que la Comisión no dictamine sobre una resolución presentada de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos ó que de alguna manera alguno de sus miembros se encuentre involucrado en el conflicto planteado, deberá de ser remplazado de inmediato por otro Asociado que cumpla con los requisitos, para resolver el mencionado conflicto.

## **DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 48°.**

En el caso de posible incumplimiento o infracción a las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos o en el Código de Ética, se seguirá el siguiente procedimiento para sancionar, en su caso, al Asociado o Afiliado que resulte responsable:

1. Si la materia motivo de la controversia involucra a dos o más Asociados de la misma Sección, la Comisión de Honor y Justicia Seccional notificará a la otra parte dentro de un plazo de quince días, contando a partir de la fecha en que se reciba la queja acompañada de las copias de traslado necesarias y de las pruebas aportadas; ésta tendrá un plazo de quince días, contando a partir del día en que surta efectos la notificación, para contestar y aportar sus pruebas, pasado el mismo sin que lo haga será considerada en rebeldía. La Comisión tendrá un plazo de sesenta días, contando a partir del momento en que se integre el expediente o se declare la rebeldía, para realizar la investigación correspondiente, el mismo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual cuando la complejidad del caso lo requiera o sea necesario desahogar testimonios o peritajes, al término de dicho plazo o de su ampliación si la hubo, comunicará por escrito dentro de los siguientes quince días a los interesados y al Consejo Seccional, su resolución y las sanciones que correspondan.

2. En un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación por escrito de la resolución, los interesados podrán interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional, la cual notificará a la Comisión de Honor y Justicia Seccional y a la otra parte, acompañando el escrito y las pruebas aportadas, dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha en que reciba el recurso, para que en un plazo similar

manifieste cada una lo que a su derecho convenga y en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado deberá ser considerada en rebeldía.

3. La Comisión tendrá un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que reciba el recurso para realizar la investigación, al término del cual la comunicará por escrito, dentro de los siguientes quince días a los interesados, a la Comisión de Honor y Justicia Seccional y al Consejo de la Sección para los efectos conducentes.

4. Si la materia del caso a estudio involucra a Asociados de diferentes Secciones, a Secciones, al Consejo Nacional o a clientes con su consentimiento, la Comisión de Honor y Justicia Nacional notificará a la otra parte dentro de un plazo de quince días, contando a partir de la fecha en que reciba la queja, acompañada de las copias de traslado necesarias y de las pruebas aportadas; ésta tendrá un plazo de quince días, contando a partir de que surta efectos la notificación para contestar y aportar sus pruebas, pasado el mismo sin que lo haga será considerada en rebeldía. La comisión tendrá un plazo de sesenta días, contando a partir del momento en que se integre el expediente o se declare la rebeldía, para realizar la investigación correspondiente y señalar fecha para una audiencia de desahogo de pruebas con citación para ambas partes. La audiencia podrá ser diferida a solicitud de las partes, cuando las mismas se encuentren en pláticas conciliatorias el mismo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual cuando la complejidad del caso lo requiera o sea necesario desahogar testimonios o peritajes, al término de dicho plazo o de su ampliación si la hubo, comunicará por escrito dentro de los siguientes quince días a los interesados y al Consejo Nacional su dictamen.

5. Los plazos se computarán en días naturales y empezarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al día de la notificación. Las Comisiones de Honor y Justicia Seccionales deberán rendir sus informes a la brevedad posible, de no hacerlo se deberá sustituir a sus miembros. La inactividad procesal de parte interesada por un período de noventa días naturales ocasionará la caducidad de la instancia. En la tramitación de los procedimientos establecidos será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, en lo no previsto en este procedimiento.

6. La inconformidad en contra de la resolución dictada podrá plantearse ante la siguiente Asamblea Nacional, correspondiendo a dicha Asamblea confirmar o revocar el fallo impugnado, siendo necesario presentar el escrito de inconformidad, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución, ante el Secretario del Consejo Nacional, a fin de que sea incorporada el orden del día de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.

7. Las sanciones que podrán ser impuestas a los Asociados o Afiliados serán:

- a) Una advertencia.
- b) Una amonestación.
- c) Suspensión temporal de sus derechos o,
- d) La expulsión de la Asociación.

8. Cuando el incumplimiento de los Estatutos consista en la falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asociación, el Consejo Seccional o el Consejo Nacional, en el ámbito de su competencia, determinarán y aplicarán la sanción

correspondiente, sin previo procedimiento, dejando constancia en el acta de la sesión respectiva.

9. Cuando la sanción se aplique a un Afiliado deberá notificarse igualmente al Asociado con el cual esté relacionado o al Afiliado que corresponda.

## **TÍTULO XIV DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### **Artículo 49°.**

Las facultades del Consejo Consultivo consistirán en asesorar y recomendar al Presidente Nacional en cuanto a la elaboración, actualización y seguimiento de las políticas de la Asociación, a las propuestas de modificaciones a los Estatutos y todas aquellas que específicamente le confiera los mismos.

### **Artículo 50°.**

1. El Consejo Consultivo estará integrado por los Expresidentes Nacionales activos de la Asociación y será encabezado por el Presidente Nacional en funciones. Dicho Consejo deberá reunirse cuando menos dos veces al año, pudiendo ser convocado por el Presidente Nacional o por cuatro de sus integrantes.

2. El Consejo Consultivo requerirá de la asistencia personal de cinco de sus integrantes para sesionar y sus votaciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

## **TÍTULO XV DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

### **Artículo 51°.**

1. El objetivo principal será difundir los principios de la Asociación y crear una sinergia regional de negocios, así como implementar las decisiones que se tomen por el Consejo Nacional.

2. El Consejo Nacional determinará la conformación de las regiones en función de su afinidad de negocios y ubicación geográfica, en coordinación con las Secciones correspondientes.

3. Podrá constituirse una región cuando existan como mínimo dos Secciones. El Coordinador Regional deberá ser de la región y preferentemente Consejero Nacional, y será propuesto por el Presidente Nacional, y ratificado por las Secciones pertenecientes a la región, decisión que deberá ser acordada por mayoría de votos de éstas, y en caso de empate cualquiera de las Secciones participantes podrá presentar al Consejo Nacional la solicitud de definición del Coordinador Regional, y en este caso el Consejo Nacional tendrá voto de calidad para tales efectos. Dicha petición deberá resolverse por el Consejo Nacional durante su siguiente sesión.

4. Las regiones estarán coordinadas por el Vicepresidente Ejecutivo.

5. Cuando dos o más Secciones que pertenezcan a un mismo Estado lo consideren necesario, podrán integrar una representación estatal, previa autorización del Consejo Nacional, para desarrollar proyectos conjuntos del ámbito exclusivamente estatal.

6. Su nombre será determinado por un número o por el nombre que la identifique, que le asigne el Consejo Nacional.

## **DE SUS FACULTADES**

### **Artículo 52°.**

Coordinar las actividades gremiales entre sus Secciones y representar a la Asociación ante las autoridades, asociaciones, cámaras e instituciones relacionadas con el sector inmobiliario.

## **TÍTULO XVI DE LOS CONSEJOS SECCIONALES**

### **Artículo 53°.**

En los Municipios o Zonas Metropolitanas de la República Mexicana se podrán formar Secciones de la AMPI con los Asociados que ahí laboren. Para poder constituir una Sección se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de cinco Asociados.
2. Contar con la aprobación del Consejo Nacional respecto de su denominación, Estatutos y de los límites geográficos de su jurisdicción.

### **Artículo 54°.**

1. Las Secciones podrán, previa aprobación del Consejo Nacional, constituirse legalmente de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos, formando su nombre con las siglas AMPI seguidas del nombre del Municipio o Zona Metropolitana y terminando con las iniciales A.C.

2. Las Secciones que se constituyan en los Municipios o Zonas Metropolitanas, no podrán utilizar en su nombre el de la Entidad Federativa a que correspondan, salvo cuando la ciudad tenga el mismo nombre que el Estado, en cuyo caso deberán agregar antes del nombre la mención "Ciudad de".

3. No podrá haber más de una Sección por Municipio.

## **DE SU ESTRUCTURA**

### **Artículo 55°.**

Cada Sección tendrá su propio Consejo Directivo el cual se avocará al gobierno interno de la misma. Los Consejos Seccionales deberán contar con un Presidente, un

Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y el número de Consejeros que se consideren necesarios. Las actas de nombramiento de dichos Consejos deberán registrarse ante la Asociación.

#### **Artículo 56°.**

Cada Sección será autónoma en su régimen de gobierno interno, organización y funcionamiento, siempre y cuando no se oponga a lo previsto en los Estatutos de la Asociación.

Por otra parte, en caso de que los Estatutos de las Secciones sean omisos en alguna disposición relacionada a su organización y funcionamiento se aplicarán supletoriamente los presentes Estatutos.

### **DE SUS CUOTAS**

#### **Artículo 57°.**

Cada Sección determinará el monto de su cuota de inscripción y de las cuotas que se cubrirán a lo largo del año conforme a sus necesidades específicas, remitiendo al Vicepresidente de Finanzas y Tesorero una copia de su reporte anual, en los términos del punto 8 del artículo 41° de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 58°.**

1. Las Secciones gestionarán con sus integrantes, cuando así lo determine el Consejo Nacional, el cobro de la cuota nacional, remitiendo mensualmente el importe recaudado y el informe correspondiente directamente al Vicepresidente de Finanzas y Tesorero.
2. Las Secciones que capten las cuotas Nacionales de su membresía, deberán de enviar a las oficinas Administrativas Nacionales, el total recaudado de inmediato. No podrán retenerlas, ya que de hacerlo, se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia quien determinará la sanción procedente a las personas responsables.

### **DE SUS DERECHOS**

#### **Artículo 59°.**

Son derechos de las Secciones:

1. Nombrar su propio Consejo Directivo.
2. Reglamentar su funcionamiento interno.
3. Autorizar el ingreso de nuevos Asociados y Afiliados, que tengan establecido su domicilio comercial dentro de su jurisdicción geográfica y enviar sus solicitudes de ingreso a la Asociación para la ratificación del Consejo Nacional.
4. Autorizar el ingreso de nuevos Asociados y Afiliados, que tengan establecido un domicilio comercial en ciudades en las que no existan Secciones, siempre que los

solicitantes así lo deseen, y enviar sus solicitudes de ingreso a la Asociación para la ratificación del Consejo Nacional.

En este caso y en el del inciso precedente, si el Consejo Nacional no ratifica el ingreso, se lo comunicará al Presidente del Consejo de la Sección para que éste a su vez lo haga del conocimiento del solicitante, restituyéndole, en su caso, las aportaciones y documentos presentados.

5. Participar con su Presidente y con los Delegados correspondientes, en la elección de Consejeros Nacionales.

6. Representar a la Asociación ante las autoridades y organismos de su localidad.

7. Organizar foros inmobiliarios de carácter local y regional en coordinación con las Secciones vecinas.

## **DE SUS OBLIGACIONES**

### **Artículo 60º.**

Son obligaciones de las Secciones:

1. Cumplir con los presentes Estatutos.

2. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional.

3. No interferir con autoridades u organismos que actúen a nivel Estatal, Nacional o Internacional.

4. Registrar ante la Asociación el nombramiento de sus directivos mediante copia del acta de la Asamblea en que fueron designados de acuerdo a lo previsto en el artículo 55º de los presentes Estatutos.

5. Entregar dentro de los primeros cinco días de cada mes el importe de las cuotas o inscripciones cobradas por cuenta de la Asociación, acompañado el estado de cuenta correspondiente. Las Secciones cobrarán como auxiliares de la Asociación únicamente lo harán en forma supletoria y por acuerdo expreso, debiendo en todo caso emitir la Asociación los recibos correspondientes.

6. Entregar anualmente al Vicepresidente de Finanzas y Tesorero del Consejo Nacional, con fines informativos, el estado de cuenta anual de la Sección.

7. No podrán acordar aranceles, cuotas o comisiones para el cobro de honorarios o contraprestación por los servicios profesionales que presten sus Asociados y Afiliados, en concordancia con lo previsto en el punto 8 del artículo 3º de los presentes Estatutos, en materia de libre competencia.

**TÍTULO XVII  
DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA “CCIE”**

**Artículo 61º.**

1. El Centro de Capacitación, Investigación y Estadística “CCIE” tiene por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento y operación, ser la entidad asesora del Consejo Nacional especializada en la Capacitación, Investigación y Estadística para articular las políticas adecuadas, promoviendo el desarrollo, la innovación en los sistemas y la modernización tecnológica de vanguardia, lo cual realizará a través de su estructura orgánica.

2. El Centro de Capacitación, Investigación y Estadística “CCIE” tendrá como finalidad:

a) Planear, diseñar, implantar, coordinar, promover, fomentar, impartir y evaluar los planes y programas educacionales, de investigación y estadística, dirigidos a los Asociados y Afiliados para su formación y superación profesional, en beneficio del sector inmobiliario y la comunidad.

b) La estructura orgánica, funcionamiento y operación del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística “CCIE” estará sujeta a lo previsto en su Reglamento.

**TÍTULO XVIII  
DE LOS INSTITUTOS PROFESIONALES INMOBILIARIOS**

**DE SU OBJETO**

**Artículo 62º.**

1. Los Institutos Profesionales Inmobiliarios tendrán por objeto organizar a los Asociados y Afiliados en función de sus especialidades profesionales, de acuerdo con los criterios del artículo 6º de los presentes Estatutos.

2. Podrá haber un Instituto por cada una de las seis categorías previstas, pero si existen algunas especialidades dentro de éstas, el Consejo Nacional podrá autorizar la constitución de Institutos especializados.

3. En materia de capacitación y profesionalización los Institutos, deberán atender los lineamientos que esta materia defina el Centro de Capacitación, Investigación y Estadística “CCIE”. Por lo anterior, los programas de Capacitación de los Institutos deberán hacerlos del conocimiento del “CIIE”, para definir una sola política en ésta materia.

**DE SU CONSTITUCIÓN**

**Artículo 63º.**

1. Los Institutos podrán, previa aprobación del Consejo Nacional, constituirse legalmente de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos, en cuyo caso deberán iniciar su

nombre con la palabra “Instituto”, seguida de la categoría que corresponda y, en su caso, de la especialidad respectiva.

2. Los Institutos deberán incluir en su logotipo el de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.

3. Los Directivos de los Institutos que dejen de cumplir con lo previsto en los presentes Estatutos, podrán ser sancionados por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, a solicitud del Consejo Nacional, previa notificación por escrito de las infracciones y debida audiencia a los involucrados.

## **DE SUS REQUISITOS**

### **Artículo 64º.**

1. Para que el Consejo Nacional reconozca a un Instituto como parte integrante de la Asociación, éste deberá contar con:

- a) Un mínimo de cinco Asociados; no contarán para este efecto los Afiliados.
- b) Un nombre previamente aprobado por el Consejo Nacional.
- c) Estatutos que reúnan los requisitos exigidos en el presente ordenamiento y que sean congruentes con los mismos. Dichos Estatutos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional.
- d) La adopción como propio del Código de Ética de la Asociación incluyendo sus reformas.
- e) La obligación de celebrar su reunión anual como parte integrante del Congreso Nacional de la Asociación.
- f) Un Consejo de cinco Asociados como mínimo.
- g) Un Consejero que será el Presidente de la Asociación, que podrá estar representado por un suplente designado por él mismo.

2. No podrá haber más de un Instituto por especialidad, ni se utilizarán criterios de tipo territorial para su constitución o denominación.

## **DE SUS INTEGRANTES**

### **Artículo 65º.**

1. Únicamente los Asociados, los Afiliados de los mismos y los Afiliados Internacionales, podrán participar de las actividades de cualquier Instituto Profesional.

2. Para formar parte de un Instituto se deberá:

- a) Ser Asociado o Afiliado de la Asociación o Afiliado Internacional y estar al corriente de sus obligaciones.
- b) Pagar al Instituto las cuotas de inscripción, participación y los derechos por el uso de sus servicios.
- c) Satisfacer los requisitos de carácter general que establezca cada Instituto para ingresar en él.

3. Los Asociados y los Afiliados señalados no podrán ser rechazados para ingresar en los Institutos, si cumplen con todos los requisitos de carácter general establecidos para participar en los mismos, y deberá ser autorizado su ingreso por el Consejo de Directores del Instituto que corresponda, a más tardar treinta días después de la fecha de presentación de su solicitud.

## **DE SUS FUNCIONES**

### **Artículo 66º.**

Los Institutos Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar sus actividades.
2. Fijar sus cuotas.
3. Organizar la presentación de servicios especializados a sus integrantes.
4. Asesorar a la Asociación en sus relaciones con las autoridades y otras organizaciones, en temas de su especialidad.
5. Participar internacionalmente en organizaciones afines.
6. Establecer un centro de documentación relacionado con su disciplina.
7. Estimular las reuniones de sus integrantes para tratar asuntos de interés común.
8. Fomentar la investigación y difusión de conocimientos mediante sus propios órganos, los de la Asociación o los de Instituciones especializadas.
9. Analizar y proponer los mecanismos para facilitar el intercambio comercial entre sus integrantes, con carácter normativo.
10. Otorgar a sus Asociados un certificado en los términos del Artículo siguiente.

## **DE SUS FACULTADES**

### **Artículo 67º.**

1. Los Institutos podrán expedir únicamente a sus Asociados una Certificación que acredite que aprobaron un curso de especialización en su materia.

2. Por lo anterior, los Institutos tendrán las siguientes facultades:

- a) Aprobar los planes de estudio.
- b) Sancionar los exámenes necesarios para acreditar las materias comprendidas en los planes de estudio.
- c) Supervisar académicamente la impartición de los cursos y de impartir por sí, o por conducto de un tercero, la capacitación para los integrantes del Instituto.

3. Los Institutos aplicarán las directrices, ordenamientos y políticas que establezca el Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CCIE" en el ámbito de su competencia, respecto de las funciones descritas en los artículos 66º y 67º de los presentes Estatutos.

### **CAPITULO III DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **TÍTULO I DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

##### **Artículo 68º.**

1. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomando por el 75% de sus asistentes.
- b) Por quedar la Asociación reducida a menos de cincuenta Asociados.

#### **TÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 69º.**

Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación, la cual se llevará a cabo de acuerdo con las bases que fije la Asamblea, debiendo en todo caso cumplirse con los requisitos legales correspondientes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diez, excepto en la designación del Vicepresidente Ejecutivo, quien será Presidente del Consejo Nacional y de la Asociación, en los términos previstos en el punto 1, inciso a) del artículo 32º, a partir del primero de enero del año dos mil once.

**Segundo.-** El Reglamento del Centro de Capacitación, Investigación y Estadística "CCIE" a que se refiere el punto 2, inciso b) del artículo 61º de los presentes Estatutos será aprobado por el Consejo Nacional, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

# **I N D I C E**

## **CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN**

|  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| <b>TÍTULO I</b>                            |               |
| DE LA ASOCIACIÓN .....                     | <b>3</b>      |
| DE LA DENOMINACIÓN .....                   | <b>3</b>      |
| DE LA MISIÓN, VISIÓN Y FILOSOFÍA .....     | <b>3</b>      |
| DEL OBJETO .....                           | <b>3</b>      |
| DEL DOMICILIO .....                        | <b>5</b>      |
| DE LA DURACIÓN .....                       | <b>5</b>      |
| <b>TÍTULO II</b>                           |               |
| DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS .....         | <b>5</b>      |
| DE LOS ASOCIADOS .....                     | <b>5</b>      |
| DE LOS REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS ..... | <b>6</b>      |
| DE SUS OBLIGACIONES .....                  | <b>6</b>      |
| DE SUS DERECHOS .....                      | <b>7</b>      |
| DE LOS AFILIADOS .....                     | <b>8</b>      |
| DE LOS REQUISITOS PARA LOS AFILIADOS ..... | <b>9</b>      |
| DE SUS OBLIGACIONES .....                  | <b>10</b>     |
| DE SUS DERECHOS .....                      | <b>11</b>     |

## **CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>TÍTULO I</b>                           |           |
| DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO .....          | <b>12</b> |
| <b>TÍTULO II</b>                          |           |
| DE LA ASAMBLEA NACIONAL .....             | <b>12</b> |
| <b>TÍTULO III</b>                         |           |
| DE LA ASAMBLEA ORDINARIA .....            | <b>12</b> |
| DEL COMITÉ DE ELECCIONES .....            | <b>13</b> |
| DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL .....         | <b>14</b> |
| DE LOS CANDIDATOS .....                   | <b>14</b> |
| DE LOS DELEGADOS .....                    | <b>15</b> |
| <b>TÍTULO IV</b>                          |           |
| DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA .....       | <b>16</b> |
| <b>TÍTULO V</b>                           |           |
| DEL CONSEJO NACIONAL .....                | <b>17</b> |
| DE SUS FACULTADES .....                   | <b>18</b> |
| DE SUS DEBERES .....                      | <b>20</b> |
| <b>TÍTULO VI</b>                          |           |
| DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ..... | <b>20</b> |
| DE SUS FACULTADES .....                   | <b>20</b> |
| DE LA REPRESENTACION .....                | <b>21</b> |
| DE SU SUPLENCIA .....                     | <b>21</b> |

|   | <b>Página</b>          |
|---|------------------------|
| <b>TÍTULO VII<br/>DEL COMITÉ EJECUTIVO</b> .....  | <b>21</b>              |
| <b>TÍTULO VIII<br/>DE LAS VICEPRESIDENCIAS</b> .....  | <b>22</b>              |
| <b>TÍTULO IX<br/>DEL VICEPRESIDENTE DE FINANZAS<br/>Y TESORERO</b> .....                        | <b>23</b>              |
| <b>TÍTULO X<br/>DEL SECRETARIO</b> .....  | <b>24</b>              |
| <b>TÍTULO XI<br/>DE LOS COMITES DE TRABAJO</b> .....  | <b>24</b>              |
| <b>TÍTULO XII<br/>DEL COMITÉ DEL CONGRESO NACIONAL</b> .....                                    | <b>24</b>              |
| <b>TÍTULO XIII<br/>DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA<br/>DEL PROCEDIMIENTO</b> .....           | <b>25</b><br><b>26</b> |
| <b>TÍTULO XIV<br/>DEL CONSEJO CONSULTIVO</b> .....  | <b>28</b>              |
| <b>TÍTULO XV<br/>DE LAS COORDINACIONES REGIONALES<br/>DE SUS FACULTADES</b> .....               | <b>28</b><br><b>29</b> |
| <b>TÍTULO XVI<br/>DE LOS CONSEJOS SECCIONALES</b> .....   | <b>29</b>              |
| <b>DE SU ESTRUCTURA</b> .....   | <b>29</b>              |
| <b>DE SUS CUOTAS</b> .....  | <b>30</b>              |
| <b>DE SUS DERECHOS</b> .....  | <b>30</b>              |
| <b>DE SUS OBLIGACIONES</b> .....  | <b>31</b>              |
| <b>TÍTULO XVII<br/>DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN,<br/>INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA “CCIE”</b> ..... | <b>32</b>              |
| <b>TÍTULO XVIII<br/>DE LOS INSTITUTOS PROFESIONALES<br/>INMOBILIARIOS</b> .....                 | <b>32</b>              |
| <b>DE SU OBJETO</b> .....   | <b>32</b>              |
| <b>DE SU CONSTITUCIÓN</b> .....   | <b>32</b>              |
| <b>DE SUS REQUISITOS</b> .....  | <b>33</b>              |
| <b>DE SUS INTEGRANTES</b> .....   | <b>33</b>              |
| <b>DE SUS FUNCIONES</b> .....   | <b>34</b>              |
| <b>DE SUS FACULTADES</b> .....  | <b>34</b>              |

|  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| <b>CAPITULO III</b>                      |               |
| <b>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b> |               |
| <b>TÍTULO I</b>                          |               |
| <b>DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN</b> ..... | <b>35</b>     |
| <b>TÍTULO II</b>                         |               |
| <b>DE LA LIQUIDACIÓN</b> .....           | <b>35</b>     |
| <b>TRANSITORIOS</b> .....                | <b>35</b>     |